

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

HORA: 12:58

Recibido el: 18 JUL 2021

Por: _____

San Salvador, 16 de julio de 2021.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por el cual se emiten **Reformas a las Disposiciones Especiales y Transitorias de Suspensión de Concentraciones y Eventos Públicos o Privados**; habida cuenta que en tales Disposiciones Especiales se ordenó la suspensión por el término de noventa días, de toda concentración de personas en actos de carácter público o privado referidos a conciertos, mítines, eventos deportivos abiertos al público o festejos de fiestas patronales. Sobre el particular, existe la posibilidad que dentro del tipo de eventos antes referidos, se encuentren algunos que por sus características, tales como cantidad de personas asistentes, espacio donde se realice la concentración de que se trate, medidas de bioseguridad a implementarse, tiempo de duración, entre otras, pudieran volver viable su realización; circunstancias que ameritan una evaluación especial por parte de la autoridad sanitaria respectiva, a efecto de dictaminar sobre su procedencia o no; siendo el Ministerio de Salud la autoridad que cuenta con la capacidad y experticia necesaria para dictaminar sobre las mismas, lo que conlleva a introducir la pertinente reforma a las Disposiciones Especiales en referencia.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
Ministro de Salud, Ad-honorem.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 16 de julio de 2021.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que contiene **Reformas a las Disposiciones Especiales y Transitorias de Suspensión de Concentraciones y Eventos Públicos o Privados**; habida cuenta que en tales Disposiciones Especiales se ordenó la suspensión por el término de noventa días, de toda concentración de personas en actos de carácter público o privado referidos a conciertos, mitines, eventos deportivos abiertos al público o festejos de fiestas patronales. Sobre el particular, existe la posibilidad que dentro del tipo de eventos antes referidos, se encuentren algunos que por sus características, tales como cantidad de personas asistentes, espacio donde se realice la concentración de que se trate, medidas de bioseguridad a implementarse, tiempo de duración, entre otras, pudieran volver viable su realización; circunstancias que ameritan una evaluación especial por parte de la autoridad sanitaria respectiva, a efecto de dictaminar sobre su procedencia o no; siendo el Ministerio de Salud la autoridad que cuenta con la capacidad y experticia necesaria para dictaminar sobre las mismas, lo que conlleva a introducir la pertinente reforma a las Disposiciones Especiales en referencia; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**DOCTOR
FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
MINISTRO DE SALUD, AD-HONOREM,
E.S.D.O.**

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 90, de fecha 13 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 133, Tomo No. 432, de la misma fecha, se emitieron las Disposiciones Especiales y Transitorias de Suspensión de Concentraciones y Eventos Públicos o Privados;
- II. Que mediante el citado Decreto Legislativo se ordenó la suspensión por el término de noventa días, de toda concentración de personas en actos de carácter público o privado referidos a conciertos, mítines, eventos deportivos abiertos al público o festejos de fiestas patronales;
- III. Que existe la posibilidad que dentro del tipo de eventos a que se refiere el Decreto Legislativo en cuestión, se encuentren algunos que por sus características, tales como cantidad de personas asistentes, espacio donde se realice dicha concentración, medidas de bioseguridad a implementarse, tiempo de duración, entre otras, pudieran volver viable su realización y cuyas circunstancias ameritan una evaluación especial por parte de la autoridad sanitaria respectiva a efecto de dictaminar sobre su procedencia o no;
- IV. Que dada la naturaleza de las circunstancias a valorar, es el Ministerio de Salud el que cuenta con la capacidad y experticia necesaria para dictaminar sobre las mismas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Salud,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS DE SUSPENSIÓN DE
CONCENTRACIONES Y EVENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS.**

Art. 1.- Intercálase entre los Arts. 1 y 2, el Art. 1-BIS, de la siguiente manera:

“Art. 1-BIS.- No obstante la prohibición a que se refiere el artículo precedente, en casos excepcionales, el Ministerio de Salud, previa evaluación de las características particulares del evento a realizar, tales como cantidad de personas asistentes, espacio donde se realice dicha concentración, medidas de bioseguridad a implementarse, tiempo de duración y cualquier otra que estime pertinente, podrá autorizar la realización del mismo.

En tal caso será responsabilidad del organizador del evento el cumplimiento obligatorio de las medidas bajo las cuales el Ministerio de Salud autorice su realización.

Para los efectos del inciso precedente, el Ministerio de Salud podrá ordenar las medidas de verificación que estime pertinentes y en caso de incumplimiento, podrá revocar dicha autorización o en su caso, proceder conforme lo establece el artículo 4 de las presentes Disposiciones Especiales.”.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ...